

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0923-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 900-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 20 750 822,92 m² ubicado a 12 Km al Sur del Centro Poblado de Omate por la Vía Departamental MO-108, a 70 Km desde la ciudad de Moquegua, limitando con el río Tambo y colindante a la Pampa de San Lorenzo, distritos de Quinistaquillas y Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 23 090 775,60 m², ubicado en el límite de los distritos de Quinistaquillas y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, siendo vía de acceso, la Vía Nacional MO-108, a 34 Km desde la ciudad de Moquegua, limitando con el río Tambo y colindante a la Pampa de San Lorenzo, distritos de Quinistaquillas y Omate, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua;

Que, mediante Memorandum N° 3582-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de septiembre del 2017 (folio 07) y Oficios Nros. 6755, 6757, 6759, 6761, 6763 y 6765-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 14 de septiembre de 2017 (folios 08 al 13), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000540-2017/DGPI/MI/MC recepcionado con fecha 22 de septiembre de 2017 (folios 14 al 17), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, sin que se evidencie superposición con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas;



Que, mediante Memorando N° 2003-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 22 de septiembre de 2017 (folio 18), la Subdirección de Registro de Catastro informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

Que, mediante Oficio N° 767-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 03 de octubre de 2017 (folio 20), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición con predios que COFOPRI haya formalizado;

Que, con la finalidad de verificar la información técnica respecto del predio submateria, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, observando que el predio presentaba superposición parcial con predios agrícolas; razón por la cual se redimensionó al área de 22 819 216,36 m², conforme se aprecia en el Plano de Diagnóstico N° 1618-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 35);

Que, en razón a la redimensión descrita y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente se procedió a elaborar nuevas consultas mediante Oficios Nros. 4949 y 4950-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 01 de junio del 2018 (folios 42 y 43), a través de los cuales se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 1061-2018-GRA.MOQ/738-DSFLPA recepcionado con fecha 03 de agosto de 2018 (folio 57 al 61), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua trasladó el Informe N° 012-2018-TPMC/DSFLPA/GRA-MOQ, el mismo que señala que el predio en consulta se superpone con los Expedientes en trámite N° 419-2016-GRA, Petitorio Minero AGUA DULCE COD. N° 68-00012-16 y Petitorio Minero AGUA DULCE 2013 COD. N° 050011113;

Que, como consecuencia de la información recabada, se determinó la necesidad de redimensionar el predio submateria al área final de 20 750 822,92 m² conforme consta en de los Planos de Diagnóstico N° 4067-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de septiembre de 2018 (folio 62) y N° 4313-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de octubre de 2018 (folio 78);

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1564-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de octubre del 2018 (folio 68), durante la inspección de campo realizada el día 04 de octubre del 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriza, con topografía variada y con pendientes que van desde la clase plana hasta muy empinada que se elevan a una altura promedio de 1 450 m.s.n.m hasta los 2 550 m.s.n.m. con un tipo de suelo arenosa y limoso con presencia de pedregosidad superficial. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado;

Que, mediante Oficio N° 786-2018-INGEMMET/DC recepcionado con fecha 23 de octubre de 2018 (folios 85 al 90), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico trasladó el Informe N° 714-2018-INGEMMET-DC/UCM, en el que se señala que el petitorio minero AGUA DULCE RB de código N° 68-00012-16 se encuentra como vigente y el petitorio minero AGUA DULCE 2013 de Código N° 05-00111-13 se encuentra como extinguido;

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que las concesiones solo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero que de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio del predio a favor del cesionario; por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

Que, mediante Oficios N° 377 y 380-2018-A-MPGSC/O ambos recepcionados con fecha 29 de octubre de 2018 (folios 91 al 93), la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro informó que el predio en consulta se encuentra superpuesto parcialmente con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05045299, con el derecho de vía de la Ruta N° MO-108 y con el plano de expansión urbana del distrito de Omate; sin embargo cabe precisar que las superposiciones advertidas por la municipalidad ya fueron objeto de evaluación procediendo



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0923-2018/SBN-DGPE-SDAPE

con el redimensionamiento del área, conforme consta del párrafo décimo de la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 900999-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 12 de noviembre del 2018 (folio 95), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que, habiéndose realizado la revisión con la base gráfica que administra, no registró superposición con ningún monumento arqueológico prehispánico;

Que, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de diciembre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 10232-2018-Z.R.N.XIII-UREG/C de fecha 03 de diciembre de 2018 (folios 96 al 100), mediante el cual se informó que "el predio" recae sobre concesión de distribución eléctrica inscrita en la partida electrónica N° 05000524, asimismo concluye que "el predio" se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

Que, en relación a la concesión de distribución eléctrica señalada por la Oficina Registral de Moquegua, la misma no resulta impedimento alguno para la incorporación del predio al dominio del Estado, por cuanto el presente procedimiento de primera inscripción de dominio solo busca formalizar en el Registro de predios, el derecho de propiedad del Estado señalado en el artículo 23° de la Ley N° 29151;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 3460-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre del 2018 (folios 101 al 103), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, áreas de propiedad de comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;



Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N.° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 20 750 822,92 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N.° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.° 2360-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre de 2018 (folios 104 y 107);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 750 822,92 m² ubicado a 12 Km al Sur del Centro Poblado de Omate por la Vía Departamental MO-108, a 70 Km desde la ciudad de Moquegua, limitando con el río Tambo y colindante a la Pampa de San Lorenzo, distritos de Quinistaquillas y Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -



Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES